

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 08 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00485-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Grupo RL Solar S.A.S. NIT.901.315.768-9
Demandado: Q-Biko Arquitectura S.A.S. Nit. 900.164.709-1

Auto No. 1058.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Grupo RL Solar S.A.S., identificado con el Nit. 901.315.768-9, quien actúa mediante apoderado judicial, contra q-Biko Arquitectura S.A.S., identificada con Nit. No.900.164.709-1, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Facturas Electrónicas de Venta, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Q-Biko Arquitectura S.A.S., a favor de Grupo RL Solar S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de nueve millones quinientos sesenta y siete mil Pesos M/cte. (\$9.567.000.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en la factura electrónica de venta No. 21.

2.- Por la suma de cuarenta y siete millones trescientos sesenta mil seiscientos noventa Pesos con cincuenta centavos M/cte (\$47.360.690.50.00) correspondiente al saldo insoluto de la obligación en la factura electrónica de venta No. 28.

3.- Por el interés moratorio del saldo insoluto desde el 04 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Leandro Narváez Brand identificada con Cedula de Ciudadanía No.6.322.344 y portadora de T.P. 370.757 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22382931099e4577f85eaf03e1bb96c5287e3dbd6ae736b82b61f42844b2afd**

Documento generado en 09/08/2022 09:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>